

NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA, APROBADAS EN LA SESIÓN DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.018.

INTRODUCCIÓN

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Las presentes Normas Internas de Contratación se dictan en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) a los efectos de racionalizar y ordenar la contratación y los procedimientos de adjudicación que celebre la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla (en adelante, la Cámara) en el desarrollo de sus funciones públicas, para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.

La Cámara conforme a lo dispuesto en la LCSP se encuentra configurada como entidad que no ostenta la condición de poder adjudicador.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Las presentes Normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Cámara, garantizando el respeto de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estas Normas son de obligado cumplimiento y aplicación a los contratos que celebre la Cámara en el desarrollo de sus funciones públicas.

En consecuencia, la contratación que lleve a cabo la Cámara debe regirse por lo dispuesto en presente texto y, con carácter subsidiario, por este orden, por:

- a) Los preceptos de la LCSP.
- b) El derecho privado.

Artículo 3. Negocios y contratos excluidos de las presentes normas.

No obstante lo anterior, se excluyen del ámbito de aplicación de las presentes Normas los siguientes negocios y contratos, regidos por su regulación específica:

- a) Contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Convenios de colaboración celebrados con la Administración General del Estado, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, Universidades Públicas, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas.
- c) Convenios y contratos celebrados con Estados, entidades de Derecho Internacional Público, o adjudicados por procedimiento específico de una organización internacional.

- d) Contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- e) Contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compraventa, transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, así como operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y operaciones de tesorería.
- f) Contratos por los que la Cámara se obligue a entregar bienes o derechos, o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente o el receptor, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para el contrato.
- g) Negocios jurídicos en cuya virtud el sector público encargue a la Cámara, con condición de medio propio y servicio técnico propio, la realización de determinada prestación; sin perjuicio de los contratos que ésta celebre para la realización de los mismos, sometidos a las presentes Instrucciones.
- h) Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, salvo que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- i) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por la Cámara, siempre que ésta comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.
- j) Los contratos de docencia celebrados entre la Cámara y profesores para cursos de formación, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo de actividad similar.

k) **Contratos sujetos a regulación armonizada (contratos SARA).** Se rigen por lo dispuesto en la LCSP. Son los siguientes:

(ADAPTACIÓN A LOS ARTS. 20, 21 Y 22 LCSP)

- Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros.
- Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros.
- Contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros.

CAPÍTULO II DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES

Artículo 4. Tipos contractuales.

Los tipos contractuales se encuentran definidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP, pudiendo optar la Cámara por aquél que se ajuste a las necesidades del Departamento correspondiente.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Artículo 5. Principios que rigen la contratación.

Los procedimientos de contratación de la Cámara comprendidos en el ámbito de las presentes normas se fundamentan en el respeto de los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad

e) Igualdad y no discriminación

Para el debido cumplimiento y satisfacción de los principios referidos anteriormente se estará a lo que a continuación se dispone:

a) Publicidad

El principio de publicidad se garantizará a través de la inserción de la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante, y en cuantos medios públicos se exijan por las normas de aplicación según los tipos de procedimientos que se utilicen, a fin de garantizar un ámbito de publicidad suficiente y adecuado al volumen económico del contrato a celebrar.

El régimen de publicidad de la Cámara se establecerá en las presentes Normas Internas de Contratación.

En cuanto a la publicidad y notificación de las licitaciones y adjudicaciones deberá notificarse a los licitadores el resultado del procedimiento, mediante escrito dirigido a cada uno de ellos, así como su correspondiente publicación en el perfil del contratante a los efectos oportunos.

b) Concurrencia

En aquellos contratos en que al procedimiento de adjudicación haya concurrido más de un licitador, la Cámara garantizará que todos ellos dispongan de la información relativa al contrato en las mismas condiciones.

c) Transparencia

El principio de transparencia implica que todos los licitadores conozcan previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.

En este sentido, la Cámara publicará en su propia Web las presentes Normas Internas, así como los Pliegos que rijan la correspondiente adjudicación en el Perfil del Contratante.

d) Confidencialidad

La Cámara no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Del mismo modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso en ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un **plazo de cinco años** desde el conocimiento de esa información, salvo que en los documentos que rigen la contratación o en el contrato se establezca un plazo mayor.

e) Igualdad y no discriminación

En la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación se debe tener en cuenta:

Está prohibida toda referencia a cláusulas de las que pudieran derivarse diferencias de trato en función de la nacionalidad, lengua, domicilio o territorio del adjudicatario, incluso de manera indirecta, como por ejemplo, la preferencia por experiencias vinculadas a un ámbito geográfico, o la exigencia de ubicación de instalaciones de los posibles adjudicatarios en el territorio de referencia.

Artículo 6. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos.

Los contratos que celebre la Cámara tienen la consideración de contratos privados, y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación por las presentes normas.

En cuanto a sus efectos y extinción se rigen por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 7. Duración de los contratos y prórrogas.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

Los contratos de Servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años, ni exceder de seis años incluidas las prórrogas, ni que las prórrogas superen el plazo fijado originariamente.

La prórroga se acordará por la Cámara, a través de Órgano de Contratación que aprobó la adjudicación, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

En todo caso, en los contratos que supongan, directamente o mediante sus prórrogas, una prestación que se extienda a más de un ejercicio presupuestario, deberá quedar condicionada la prestación a la existencia de presupuesto y partida presupuestaria suficiente en cada ejercicio.

Los contratos adjudicados de forma directa, de acuerdo a estas normas, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 8. Libertad de pactos.

En los contratos que celebre la Cámara podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, a los fines y principios a los que se ha de sujetar la actuación de la Cámara y a los principios de buena administración.

Artículo 9. Objeto del contrato.

El objeto de los contratos que celebre la Cámara deberá ser determinado.

Artículo 10. Precio.

En los contratos que celebre la Cámara, el precio del contrato será cierto, expresado en euros y sin incluir el IVA.

La Cámara cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo a los precios habituales de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las reglas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Cámara.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, en la forma pactada en el contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, pudiendo preverse el pago aplazado del precio.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Artículo 11. Cálculo del valor estimado de los contratos.

El valor estimado del contrato, calculado de acuerdo a las reglas que aparecen a continuación, será la cuantía a efectos de determinación del ámbito de aplicación de estas normas, procedimiento de adjudicación, publicidad y determinación del Órgano de Contratación que intervendrá y decidirá en el concreto procedimiento.

A todos los efectos previstos en estas normas, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de la Cámara.

En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, teniéndose en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida, al momento en que la Cámara inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, al valor previsto para los doce meses posteriores al contrato inicial.

- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Cuando la contratación de unos servicios o de unos suministros, pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

En el caso en que se haya previsto en la documentación que rige la contratación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar.

CAPÍTULO IV CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Artículo 12. Aptitud para contratar con la Cámara.

1. Condiciones generales.

Sólo podrán contratar con la Cámara las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades de contratar que se establecen en estas normas o en disposiciones legales de preceptiva aplicación o en los Pliegos y acrediten, su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o, en los casos en que así se exija por estas normas, se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP sobre capacidad para contratar, aplicando las normas generales y especiales referidas en el mismo.

Podrán contratar con la Cámara las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un

representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2. Otras exigencias para poder contratar con la Cámara.

- Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La persona física o jurídica que pretenda contratar o contrate con la Cámara deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en todo momento, antes de la contratación y durante la vigencia del contrato.

La Cámara podrá exigir, en cualquier momento, los certificados correspondientes emitidos por los organismos competentes.

3. Prohibiciones para contratar con la Cámara.

No podrán contratar con la Cámara las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas por sentencia firme por alguno de los delitos enumerados en el artículo 71.1 a) de la LCSP, según dispone el referido apartado.¹

¹ Terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en algunas de las materias establecidas en el artículo 71.1 d)² de la LCSP.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el

Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

² Disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 de la LCSP.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las referidas en el artículo 71.1 g) ³ de la LCSP.

i) Haber dado lugar, por causa a él imputable, a la resolución firme de cualquier contrato con la Cámara.

j) Haber infringido una prohibición de contratar con la Cámara.

k) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación de la Cámara o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social dentro del plazo establecido para ello, mediando dolo, culpa o negligencia.

La duración de la prohibición no excederá de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.6 de la LCSP.

l) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución de un contrato con la Cámara, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

La Cámara podrá adoptar otras prohibiciones para contratar adicionales a las señaladas que deberán preverse en los Pliegos.

4. Incompatibilidades para contratar con la Cámara.

a) No podrá adjudicarse un determinado contrato con la Cámara a las empresas que hubieren participado en la elaboración de

³ Personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de tal contrato.

b) Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución de obras o instalaciones, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

c) Las personas físicas Miembros del Pleno de la Cámara, el Presidente, los Vocales y los representantes en el Pleno de sus Miembros Titulares, y las personas físicas o jurídicas a cualquiera de ellos vinculados, tendrán incompatibilidad para contratar con la Cámara.

No obstante, al ser la Cámara una corporación representativa de intereses empresariales y estar sus órganos de gobierno compuestos por empresarios de los distintos sectores de actividad, podrán contratar con la Cámara las personas físicas o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, cuando al tiempo de iniciar su participación en cualquier procedimiento de contratación, incluyan en la documentación a presentar o remitan a la Cámara, con entrada por registro, documento de declaración responsable suscrito, según los casos, por la persona en quien recaiga la incompatibilidad, manifestando la existencia de la misma y su voluntad inequívoca de abstenerse de participar e influir en el procedimiento en cualquier forma o influir, por acción u omisión, en los órganos de contratación del procedimiento de que se trate, manifestando igualmente su voluntad de abstenerse de participar y en su caso votar, ausentándose, en los debates que al respecto del procedimiento referido pudieran mantenerse en el seno de los órganos colegiados de la Cámara, Pleno y Comité Ejecutivo.

Cuando la incompatibilidad recaiga en el Presidente, mediando la anterior referida, será el Comité Ejecutivo quien suplirá las competencias y funciones del Presidente.

* La vinculación referida en el apartado c) anterior se entiende aplicable únicamente según el efectivo poder de decisión que tenga la persona física en quien recaiga la incompatibilidad, en una entidad que pueda participar en licitaciones de la Cámara.

d) El Director Gerente, el Secretario General, el Tesorero, los Directores de las áreas y departamentos, los que ostenten cargos similares o asimilados y el resto de personal de la Cámara, tendrán incompatibilidad para contratar con ella.

Se entiende que existe la vinculación mencionada anteriormente, en los casos previstos en el apartado f) del punto 3 anterior "Prohibiciones para contratar con la Cámara", y será extensible la incompatibilidad a cada uno de ellos.

En los Pliegos o documentación del expediente de contratación se establecerán las formas y documentación a través de las cuales se acreditarán las circunstancias señaladas en los números anteriores.

Artículo 13. Solvencia y su acreditación.

Para celebrar contratos con la Cámara, los Pliegos o documentación del expediente de contratación de cada procedimiento, establecerán, en su caso, los requisitos o condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, profesional y técnica, que deba reunir el empresario, así como la documentación requerida para acreditar esos requisitos mínimos. Tales requisitos habrán de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

La Cámara podrá exigir una determinada Clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para la celebración del correspondiente contrato, haciéndolo constar en los Pliegos o documentación del expediente de contratación.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 14. Órganos de contratación.

1. Los órganos de contratación de la Cámara, en aplicación de las presentes normas, son los siguientes:

- El Presidente
- El Director Gerente
- El Comité Ejecutivo, únicamente para contrataciones superiores a la cuantía establecida en el apartado 6º del Artículo 17 de las presentes normas.
- El Pleno

Además intervendrán en el procedimiento de contratación para las funciones que les corresponda ejercer atribuidas en las presentes normas, las siguientes figuras:

- El Secretario General
- El Director de Departamento
- El Tesorero

Los mencionados órganos de contratación actuarán como tales en los procedimientos de adjudicación en función de la forma de proceder en el Expediente de contratación, y con los límites que se establezcan en las presentes normas.

Además a los órganos de contratación mencionados les corresponderá ejercer como tales en los procedimientos de contratación, aquellas competencias y facultades que se les atribuya en las presentes, como el nombramiento de los miembros de la Mesa de contratación, aprobación del Expediente preparatorio, y seguimiento y tramitación del procedimiento en cuestión.

En las prórrogas de contratos actuarán como órganos de contratación aquellos que aprobaron la adjudicación inicial, según el procedimiento establecido en las presentes normas para el inicio del expediente de contratación.

2. Todo Órgano de Contratación podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de un expediente o asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a otros órganos inferiores.

3. Los órganos de contratación podrán delegar, sin relevo de su responsabilidad, de forma específica para cada caso o expediente, y sólo por motivos de servicio, en cualquier Órgano de Contratación inferior o diferente al establecido en estas normas, la competencia para la resolución y adjudicación de un expediente de contratación, siendo necesario efectuarlo de forma motivada.

El Órgano de Contratación receptor de la referida delegación no podrá rechazar dicha delegación específica.

4. Asimismo, si los órganos de contratación delegasen sus competencias, en todo o en parte, en sus inferiores jerárquicos, delimitarán el alcance y ámbito de la actuación del delegado y sin relevo de la responsabilidad del delegante, que deberá ser informado del uso de la delegación y podrá revocarla en cualquier momento.

5. En los trámites de los expedientes de contratación y adjudicaciones, se hará constar expresamente, en su caso, que quien actúa lo hace por delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

6. No obstante lo anterior y en todo caso, se deberá informar al Comité Ejecutivo de todos los contratos que se celebren en virtud de la delegación concedida.

Artículo 15. Responsable del contrato.

1. La responsabilidad de supervisar la ejecución de los contratos y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, corresponde al Director del Departamento.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la Obra.

Artículo 16. Mesa de Contratación.

En los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación de la Cámara estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el Órgano de Contratación.

La Mesa estará constituida el Director Gerente, que hará las funciones de Presidente, por el Secretario General, y por un vocal, siendo este último el Tesorero, y en su caso, estarán asistidas por un Asesor Jurídico, no integrado en el órgano proponente del contrato, pudiendo ser éste un Asesor Externo a la propia Cámara.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación, una vez iniciado el procedimiento de contratación, y finalizado el plazo para la presentación de las ofertas o proposiciones.

Su composición se publicará en el perfil de contratante de la Cámara.

Cuando sea necesario, el Asesor Jurídico intervendrá en la propia Mesa de contratación con el objeto de asesorar en todas aquellas cuestiones que se produzcan en el normal desarrollo del procedimiento de adjudicación.

CAPÍTULO VI EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Expediente Preparatorio.

La celebración de contratos por parte de la Cámara vendrá precedida del correspondiente expediente preparatorio, que se tramitará de la siguiente forma:

1º Departamento correspondiente.

- Cualquier miembro del **Personal Técnico** podrá proponer a la **Dirección del Departamento** que corresponda, la celebración de un determinado contrato, por considerarla precisa con base en las necesidades del mismo.
- En dicha solicitud se describirán los elementos esenciales del contrato: objeto, necesidad, cuantía, duración y características técnicas.

2º Departamento de Administración y Recursos Humanos.

- De estimarlo pertinente, la **Dirección del Departamento** firmará dicha solicitud y la trasladará al **Departamento de Administración y Recursos Humanos**.
- El Departamento de Administración y Recursos Humanos dará su conformidad determinando o no la existencia de Presupuesto para la contratación propuesta, la reserva y aplicación de partida presupuestaria al efecto y la autorización del gasto por el valor estimado, cumplimentando para ello el modelo normalizado correspondiente.

En el caso de que una actividad o contratación no figurara en el presupuesto aprobado anualmente, y la actividad no pudiera financiarse con una ampliación o traspaso presupuestario o de cualquier otro modo en que la Cámara venga efectuándolo, en el expediente de su razón deberá figurar la necesidad de preparación previa de un presupuesto extraordinario, para el cual se seguirá el procedimiento que figura en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

3º Asesoría Jurídica de La Cámara.

- Prestada, en su caso, la conformidad por el Departamento de Administración y Recursos Humanos, se dará traslado de lo actuado a la **Asesoría Jurídica** de la Cámara.
- La Asesoría Jurídica dará el visto bueno, en su caso, y de conformidad con los datos anteriores, propondrá a la Secretaría General el procedimiento de contratación a emplear.

4º Secretaría General y Director Gerente.

- Obtenida la conformidad por parte del Departamento de Administración y Recursos Humanos y de la Asesoría Jurídica, la **Secretaría General** debe velar por la legalidad de lo actuado, dando su visto bueno y autorizando el procedimiento propuesto.
- Con el visto bueno de la Secretaría General, se remitirá el Expediente al **Director Gerente**, quien deberá proceder a su aprobación y firma.

5º Remisión a la Asesoría Jurídica.

- Una vez definido y aprobado por el Director Gerente el procedimiento de contratación a utilizar, se remitirá el Expediente a la **Asesoría Jurídica**, quien se encargará de la elaboración de los Pliegos, coordinando a los restantes Departamentos, que deberán aportar cuanta información y documentación sea necesaria o conveniente al efecto.

6º Aprobación y Firma

- El documento de asignación presupuestaria junto a los Pliegos, serán elevados a la **Secretaría General** para su aprobación y Vº Bº, y con ello, se procederá a la firma del Expediente de contratación por el **Director Gerente**, en el ejercicio de sus funciones en La Cámara.

- Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, en contrataciones que superen la cantidad de 500.000,00 euros, será competente para la aprobación y firma final referida en el párrafo anterior.

Aprobados los Pliegos y disponible la documentación adicional que pudiera ser necesaria, todo ello se incorporará al Expediente y se remitirá al Departamento de Administración y RRHH y a la Secretaría General, siendo en esta última donde se podrá disponer de la documentación referida.

Seguidamente se procederá a la continuación del procedimiento de contratación correspondiente por todos sus trámites, culminando con la adjudicación y formalización del contrato, en los términos y plazos establecidos para cada tipo de procedimiento.

Artículo 18. Pliegos y documentación del expediente de contratación.

- Aprobación de pliegos. Deberán aprobarse siempre antes de la iniciación del concreto procedimiento tal y como lo establece el artículo anterior, antes de su adjudicación, y podrán estar constituidos por uno o varios documentos, adoptando las denominaciones que se entiendan más convenientes.

- En los Pliegos o documentación del expediente de contratación se señalará: el procedimiento de contratación, que será utilizado para la adjudicación del contrato del que se trate.

Se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Asimismo incluirán la regulación necesaria, en función de las características del contrato, derivada de las presentes normas y en especial la relativa tanto a la adjudicación del contrato como al cumplimiento, efectos y extinción del contrato, y podrán incluir cualesquiera otras cuestiones que se consideren necesarias.

Los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos o documentación del expediente de contratación, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

La presentación de oferta, proposición o solicitud de participación en un procedimiento por un empresario, presume el conocimiento pleno y detallado de los Pliegos o documentación del expediente de contratación y de las presentes normas, e implica la aceptación incondicionada por aquel del total contenido de los mismos y de estas normas. De ello se dará constancia expresa en los Pliegos o documentación del expediente de contratación.

- Estructura de los Pliegos. Administrativo y Técnico-Económico, es decir, Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, y Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se incluirán, entre otros, los siguientes apartados:

- a) Documentación administrativa, a efectos de acreditar la situación jurídica y la solvencia de los licitadores.
- b) Documentación económica, que defina el precio y demás condiciones económicas de contratación.
- c) Documentación técnica, que define las condiciones técnicas de la obra, servicio o suministro a contratar, acompañado del detalle de información correspondiente.

Artículo 19. Presentación y recepción de ofertas, y solicitudes de participación.

Las ofertas o propuestas y solicitudes de participación, se presentarán y recibirán hasta el día y hora señalada en el anuncio, a través del Registro General de la Cámara.

Las ofertas o propuestas y solicitudes de participación deberán presentarse en sobres cerrados, dirigidos a la Secretaría General.

Podrán arbitrarse otras fórmulas de recepción de ofertas, propuestas o solicitudes de participación, en función de criterios concretos, dejándose constancia de ello en los Pliegos.

La retirada injustificada de las ofertas, proposiciones o solicitudes de participación, generará la pérdida de la garantía provisional, cuando la misma se hubiera exigido, así como la imposibilidad para contratar por plazo de 5 años.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 20. Supuestos y régimen de garantías.

La Cámara podrá exigir la prestación de una garantía, así como la forma o modalidad, en función del tipo de contrato de que se trate.

En su caso, deberá especificarse en el anuncio de licitación, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si es necesaria la constitución de la garantía, así como el importe de la misma.

En las licitaciones de los contratos que celebre la Cámara, quienes sean adjudicatarios de los mismos, deberán constituir la garantía definitiva consistente en un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según se establezca en el anuncio de licitación y los Pliegos.

No obstante, en caso especiales, el Órgano de Contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Artículo 21. Tramitación abreviada. Urgente y/o de emergencia.

Cuando la Cámara tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos que supongan una necesidad inaplazable o

cuya pronta adjudicación sea precisa por razones justificadas, se aplicará el siguiente régimen excepcional:

1. El Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá acordar y ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas normas, incluso el de la existencia de crédito suficiente.
2. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a 15 días, contados desde la adopción del acuerdo previsto en el punto anterior. Si excediese de ese plazo, la contratación de dicha prestación requerirá la tramitación por cualquier procedimiento ordinario.

CAPITULO VIII PUBLICIDAD

Artículo 22. Régimen de Publicidad.

La Cámara mantendrá en su página Web un espacio denominado "Perfil del Contratante", que dispondrá de acceso público, donde se incluirá toda la información que requieren las presentes normas y podrá incluirse, además, toda aquella información adicional que sirva al mejor y más adecuado cumplimiento de los principios que informan estas normas.

CAPÍTULO IX ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 23. Régimen general.

1. La Cámara rechazará las ofertas que no cumplan los requisitos de capacidad o solvencia exigidos, excluyendo a los licitadores que las hubiesen presentado. De ellos se dará publicidad en el espacio dispuesto a tal efecto en el Perfil del Contratante de la Cámara, y se notificará a los licitadores.

2. Para la valoración de las ofertas o proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, la calidad, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los contratos podrán adjudicarse atendiendo a un solo criterio de valoración y adjudicación o a varios, haciendo expresión de ellos en los Pliegos.

Cuando se utilice sólo un solo criterio de valoración y adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse en los Pliegos la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada o por cualquier sistema adecuado al objeto del contrato.

Atendiendo a los criterios establecidos en los correspondientes Pliegos, el contrato deberá adjudicarse a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos en los mismos.

3. Ofertas anormales o desproporcionadas.

El Órgano de Contratación podrá no adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económica más ventajosa cuando, previa justificación, se presuma motivadamente que la propuesta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el precio sea el único criterio de valoración, el carácter anormal o desproporcionado se determinará de acuerdo a los criterios establecidos al efecto en los Pliegos.

Cuando para la adjudicación se tome en consideración más de un criterio de valoración, los Pliegos fijarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la propuesta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada anormal o desproporcionada, la Cámara dará audiencia por un término de 5 días al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y que la misma es susceptible de cumplimiento a satisfacción de la Cámara.

Asimismo, el Órgano de Contratación podrá solicitar cuantos informes internos o externos considere oportunos.

Tras dichas actuaciones, si el Órgano de Contratación estimase que la oferta incluye valores anormales o desproporcionados y que no puede ser cumplida a consecuencia de ello, podrá no obstante emitir propuesta de adjudicación del contrato a dicha oferta con imposición al licitador de una garantía definitiva del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

En caso de que dicha garantía no se constituya en el plazo fijado en los Pliegos o en la documentación del expediente de contratación, o en su defecto en el plazo máximo de 7 días desde que efectúe requerimiento al licitador, se acordará la adjudicación a la siguiente propuesta económica más ventajosa, que no sea considerada anormal o desproporcionada.

4. Una vez abiertos los sobres y valoradas las ofertas presentadas por los licitadores, se elaborará por el Órgano de Contratación una propuesta de adjudicación que detalle en orden decreciente los resultados obtenidos y el licitador con mayor puntuación obtenida.

Adjudicado el contrato, en el plazo fijado en los Pliegos y según el procedimiento utilizado, el adjudicatario deberá formalizar el contrato en un plazo que no podrá ser inferior a 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, y deberá presentar y entregar la documentación prevista en los Pliegos para que la adjudicación pueda formalizarse.

Dicha documentación, podrá consistir, entre otra, en aquella que acredite que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, documento de garantía definitiva, en su caso, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

5. En cualquier momento previo a la adjudicación del contrato, el Órgano de Contratación podrá desistir el procedimiento de licitación inacabado, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente de contratación.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Ese desistimiento se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta o solicitud de participación, acompañándolos la resolución por la que se adopte dicho acuerdo, dándose publicidad de ello en el espacio a ello destinado en el Perfil del Contratante de la Cámara.

6. En los supuestos en que el Órgano de Contratación declare desierto el procedimiento, cuando no se hayan presentado ofertas o solicitudes de participación o cuando a juicio del Órgano de Contratación las presentadas no satisfagan las necesidades previstas en los Pliegos, o cuando el o los sucesivos adjudicatarios no hayan formalizado el contrato por no haber aportado la documentación

preceptiva para ello, procederá a dictar la correspondiente resolución motivada, dándose de ello publicidad en el espacio a ello destinado en el Perfil del Contratante de la Cámara.

Artículo 24. Modificación de los contratos.

a) Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación:

Los contratos que celebre la Cámara podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta.

b) Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación:

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 205.1 de la LCSP.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y

adjudicación del contrato en los casos previstos en el apartado 2º del artículo 205 de la LCSP.

c) Procedimiento:

En el caso previsto en el apartado a) anterior, las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) anterior, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al Órgano de Contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

CAPÍTULO X UTILIZACIÓN DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 25. Delimitación de los procedimientos de contratación.

Con carácter general, el tipo de procedimiento se determinará por razón de la cuantía del contrato, sin perjuicio de que la Cámara pueda elegir en las contrataciones entre el procedimiento abierto, restringido, negociado (con o sin publicidad), adjudicación directa, según lo previsto en estas normas.

Artículo 26. Utilización de los procedimientos abierto, abierto simplificado, abierto simplificado sumario y restringido.

Cualquier contratación por la Cámara podrá realizarse a través del procedimiento abierto o del procedimiento restringido.

Será de aplicación el procedimiento abierto o restringido en cualquier contrato cuyo valor estimado sea igual o superior a:

- a) 15.000,00 €, en el caso de contratos de servicios y de suministros.
- b) 40.000,00 €, en el caso de contrato de obras.

En aquellos casos en los que el valor estimado del Contrato sea igual o inferior a 2.000.000,00€ en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000,00€, podrá utilizarse el **procedimiento abierto simplificado** en los términos previsto en el artículo 159.1 de la LCSP.

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, podrá utilizarse el **procedimiento abierto simplificado sumario** en los términos previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

Artículo 27. Utilización del procedimiento con negociación.

Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168 de la LCSP.

Artículo 28. Utilización del procedimiento de adjudicación directa.

Podrá ser de aplicación el procedimiento de adjudicación directa en los siguientes contratos:

- a) Los contratos de servicios y de suministros de importe inferior a 15.000,00 €.
- b) Los contratos de obra de importe inferior a 40.000,00 €.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Procedimiento Abierto.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

1. Tramitación:

El procedimiento de contratación abierto se desarrollará del siguiente modo:

a) Autorización del gasto y aprobación de los Pliegos.

En primer lugar, será necesaria la autorización del gasto por el Órgano de Contratación.

Asimismo, se elaborará y aprobarán un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y un Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Publicidad y apertura de plazo para presentar proposiciones.

Autorizado el gasto y aprobados los Pliegos, se publicará en el Perfil del Contratante la información relativa a la licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.

Las empresas interesadas deberán presentar sus proposiciones en los siguientes plazos mínimos:

- 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación antes referida, en el caso de contratos de servicios o de suministros.
- 26 días hábiles en el caso de contratos de obra.

c) Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados con el siguiente contenido:

- **SOBRE 1: Documentación Administrativa.** Deberá constar aquella documentación que se establezca en los Pliegos o documentación del expediente de contratación, en su caso.

1. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación:

- Persona física, mediante copia de DNI.
- Si es persona jurídica, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad.

2. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera.

Podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Las cuentas anuales de los dos últimos años presentadas en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a ello podrán aportar, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios.

- Cualquier otro documento que la Cámara considere apropiado, cuando el empresario, justificadamente, no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas.

3. Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se realizará de conformidad con los medios previstos en el LCSP, en atención a la naturaleza del contrato objeto de adjudicación.

4. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, en causas de incompatibilidad, así como de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- **SOBRE 2: Proposición Técnica**, que contendrá:
 - Memoria técnica.
 - Otros documentos.
 - **SOBRE 3: Proposición Económica**, que contendrá la propuesta económica sin IVA.

Si el objeto del contrato así lo requiere, se podrá solicitar en otros sobres adicionales cualquier otro tipo de documentación, siempre que así se especifique en los Pliegos.

d) Apertura de sobres y valoración de proposiciones.

Transcurrido el plazo para la presentación de proposiciones, la Mesa de contratación calificará previamente la documentación contenida en el **Sobre 1**, admitiendo o excluyendo a los licitadores en función de la evaluación de la citada documentación; no obstante, podrá conceder un plazo nunca superior a 3 días para la subsanación de los defectos, desde el requerimiento efectuado en tal sentido.

A continuación, y siempre dentro de un plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones.

Una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de que la Mesa de contratación solicite cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del procedimiento de contratación, el

Director Gerente formulará la correspondiente propuesta de adjudicación, debiendo quedar el Acta redactada y firmada.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Cámara; no obstante, cuando ésta no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

e) Adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los siguientes plazos máximos:

- 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio.
- 2 meses cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, salvo que los Pliegos establezcan otro plazo.

Dichos plazos se ampliarán en 15 días hábiles cuando se trate de un supuesto de oferta con valores anormales o desproporcionados.

El acuerdo de adjudicación deberá ser notificado a los licitadores publicado en el Perfil del Contratante.

Por su parte, se le concederán 10 días como máximo al adjudicatario para que aporte la siguiente documentación:

- La acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante aportación de los correspondientes certificados administrativos, emitidos por las autoridades respectivas.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, del último recibo del impuesto o justificación de estar exento, mediante la correspondiente certificación.

Cuando no proceda la adjudicación con base en lo anterior, el Órgano de Contratación correspondiente podrá declarar desierto el Expediente o realizar una nueva adjudicación al licitador cuya oferta o propuesta hubiere quedado clasificada en segundo lugar, operándose de conformidad con el procedimiento descrito y repitiéndose esta medida sucesivamente si volviera a darse tal situación.

f) Formalización del contrato.

Aportada por el adjudicatario la documentación referida previamente, así como la acreditación de la constitución de la garantía, en su caso, el Órgano de Contratación, una vez finalizado el plazo previsto para la aportación de la documentación, requerirá al adjudicatario para que proceda a la formalización del contrato en un plazo no superior a 5 días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

No obstante, la formalización del contrato deberá efectuarse como máximo en los 15 días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación del contrato.

Artículo 30. Procedimiento abierto simplificado.

El procedimiento abierto simplificado podrá utilizarse cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y a no estar incurso en prohibición de contratar alguna.

A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres se hará por la mesa de contratación a la que se refiere y será en acto público. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las oferta.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en su caso en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, y que no se incurre en prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Presentada la documentación relacionada anteriormente, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se

efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Artículo 31. Procedimiento abierto simplificado sumario.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo anterior.

Artículo 32. Procedimiento restringido.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por la Cámara.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Tramitación:

Con carácter previo al anuncio de la licitación, la Cámara deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de conformidad con el TRLCSP, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Asimismo, la Cámara señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar nunca inferior a 5; y, en su caso, podrá igualmente fijar un máximo de candidatos.

Los candidatos invitados deberán presentar sus solicitudes de participación en un plazo mínimo de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la Documentación Administrativa correspondiente al Sobre 1 descrita en el apartado c) del artículo anterior.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, la Cámara invitará a los licitadores seleccionados, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en un

plazo nunca inferior a 15 días, a contar desde la fecha de envío de la invitación.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, la Cámara podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y la lengua en que deban estar redactadas, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación. Asimismo, el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

La Cámara deberá facilitar, antes de los 6 días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la información suplementaria sobre los Pliegos o documentación complementaria que los candidatos soliciten con la debida antelación.

Con todo lo anterior, y en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas, el Órgano de Contratación correspondiente procederá a la apertura y examen de las proposiciones.

Evaluada las proposiciones, el Órgano de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, debiendo éste justificarse en caso de no adjudicar el contrato de acuerdo con la misma.

Finalmente se procederá a la adjudicación, que deberá llevarse a cabo en los plazos establecidos para el Procedimiento Abierto.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, el licitador tiene derecho a retirar su proposición.

Artículo 33. Procedimiento negociado.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Tramitación:

Tras el oportuno expediente preparatorio, con aprobación de los Pliegos y en su caso del correspondiente Proyecto, se procederá a la apertura del procedimiento negociado.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a 3 empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Para ello, el órgano que corresponda según las presentes normas, una vez haya dado publicidad a la apertura del procedimiento negociado concreto en el espacio a tal fin destinado en el Perfil del Contratante de la Cámara, cursará invitación simultánea a los empresarios previamente determinados, acompañando a la carta de invitación, los Pliegos y la documentación complementaria, en su caso, si esta no hubiera sido insertada en el mencionado anuncio. No podrá realizarse invitación alguna posteriormente.

Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

La selección de las empresas a invitar se realizará de forma técnica, rigurosa y profesional. El órgano correspondiente de la Cámara, con el visto bueno del Secretario General, determinará las empresas que habrán de ser invitadas a cada procedimiento negociado.

Cuando se utilice este procedimiento negociado consecuencia de haberse seguido previamente un procedimiento abierto o restringido fracasado porque las solicitudes de invitación o las ofertas presentadas hubieran sido todas inadmitidas por no adecuadas, irregulares o inaceptables con arreglo a los Pliegos, no se invitará a participar en el procedimiento negociado a los solicitantes de invitación, proponentes u ofertantes que hubieran merecido tal calificación.

Tampoco se invitará al procedimiento negociado a los empresarios responsables de que en un procedimiento abierto o restringido previo, no hubiera sido posible, de acuerdo a estas normas y a los Pliegos, la adjudicación del contrato.

Durante la negociación, la Cámara velará porque todos los licitadores reciban igual trato, y en particular, no facilitarán de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano correspondiente de la Cámara negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Serán de aplicación al procedimiento negociado, en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, para la solicitud de participantes y contenido de las invitaciones e información a los invitados, lo dispuesto en las presentes normas para el procedimiento restringido.

De la remisión simultánea de invitaciones se dará publicidad en el espacio a tal fin destinado en el Perfil del Contratante de la Cámara.

El plazo para la presentación de ofertas o proposiciones se fijará teniendo en cuenta el plazo que razonablemente pueda ser necesario

para su preparación, atendida la complejidad del contrato, que en todo caso no podrá ser inferior a 10 días.

Se tomará siempre como referencia para el cómputo del plazo de presentación de ofertas o proposiciones la fecha de publicación de la remisión simultánea de invitaciones en el espacio destinado al efecto en el Perfil del Contratante de la Cámara.

Los invitados, podrán solicitar información adicional o aclaratoria sobre lo contenido en Pliegos y documentación complementaria, hasta el 4º día anterior al de vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o el plazo que se fije en los Pliegos.

La Cámara recibida y analizada la solicitud, responderá a esa solicitud de información adicional o aclaratoria, en los 3 días posteriores a la solicitud.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas o proposiciones y recibidas las proposiciones u ofertas remitidas por los empresarios que participen en el procedimiento, se procederá en el plazo máximo de 5 días, a contar desde el vencimiento del plazo para presentar las proposiciones, a la apertura de los sobres correspondientes a la documentación administrativa.

Abiertos los sobres, se admitirá o excluirá a los licitadores, en función del resultado de la evaluación y calificación de la documentación presentada, en función de que cumplan o no los requisitos de las presentes normas, los Pliegos y documentación complementaria, si bien el órgano correspondiente podrá dar un plazo para subsanación de la documentación presentada, nunca superior a 3 días a contar desde la solicitud al licitador en tal sentido, para que se aclaren los defectos o errores que se consideren subsanables, sin que tal plazo de subsanación pueda concederse para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

En el caso en que no se hubiese concedido plazo de subsanación, se procederá por el Órgano de Contratación correspondiente de la Cámara, de forma inmediata a la apertura de los sobres mencionados, a la apertura de los sobres de propuesta u

oferta de todos aquellos licitadores que hayan sido admitidos por haber cumplido los requisitos establecidos en los Pliegos y contenidos en el sobre de documentación administrativa.

Si el Órgano de Contratación hubiese concedido plazo de subsanación, una vez agotado el mismo, inmediatamente se procederá a la apertura de los sobres de propuesta u oferta de aquellos licitadores finalmente admitidos, previa evaluación y calificación por el responsable del contrato de la subsanación efectuada, en su caso.

No se admitirá documento alguno por la Cámara, que no haya sido presentado dentro del plazo para presentar ofertas o, en su caso, dentro del plazo de subsanación mencionado anteriormente.

A continuación se procederá por el órgano correspondiente de la Cámara al examen y evaluación de las propuestas u ofertas y con el asesoramiento técnico por parte de los departamentos de los que requiera, vista la valoración de esos departamentos, contando, cuando sea necesario, con el asesoramiento de aquellos expertos que pudiera necesitar, formulará, en su caso, Propuesta de Adjudicación, que deberá ser motivada y ajustarse a lo dispuesto en las presentes normas, Pliegos y documentación complementaria.

Para este procedimiento negociado será de aplicación en todo caso lo dispuesto en las presentes normas para la adjudicación de contratos en el procedimiento abierto, y especialmente, en cuanto a plazos de adjudicación y formalización.

De forma muy especial en este procedimiento negociado, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato y en particular no facilitarán información que pueda dar ventajas a uno o varios licitadores frente a otros.

Artículo 34. Procedimiento de adjudicación directa.

En el procedimiento de adjudicación directa, la Cámara podrá adjudicar el contrato directamente a cualquier empresario con

capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Tramitación:

El procedimiento de adjudicación directa se desarrollará del siguiente modo:

Aprobado el gasto y tramitado el oportuno expediente preparatorio, la Cámara llevará a cabo las gestiones necesarias para obtener la oferta más ventajosa posible del empresario a contratar, velando en todo momento por los intereses económicos y estratégicos de la Cámara.

De los procedimientos de adjudicación directa seguidos en la Cámara podrá darse publicidad en el Perfil del Contratante, señalándose el contrato de que se trata, su cuantía, adjudicatario y fecha de adjudicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. El idioma de contratación con la Cámara será el castellano. En consecuencia cualquier documentación a esa contratación relativa y especialmente la documentación relativa a los procedimientos de contratación y los documentos que presenten los licitadores, deberán estar redactados en castellano o presentarse oficialmente traducidos a este idioma.

Segunda. La aprobación de las presentes normas implica directamente la de las necesarias delegaciones de competencias y facultades a los órganos de contratación y de la Cámara para que estos puedan ejercer las atribuciones que dichas normas les confieren.

Tercera. Además de lo dispuesto en estas normas al efecto, las notificaciones en los procedimientos podrán practicarse por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar la recepción de las mismas.

Cuarta. En cuanto a la cesión, subcontratación y modificación de contratos suscritos con la Cámara en virtud de estas normas, se estará a lo dispuesto en las presentes normas, en los Pliegos o en los Contratos.

Quinta. Las fianzas y garantías que pudieren depositarse en la Cámara fruto del seguimiento de los procedimientos de contratación contemplados en estas normas, así como los contratos a que den lugar esos procedimientos, serán custodiados por el Departamento de Administración y Recursos Humanos.

Sexta. Los gastos y facturas que pudiera tener que afrontar la Cámara por obras, servicios y suministros de los sujetos a estas normas que, excepcionalmente, no se hayan generado fruto del seguimiento de un procedimiento de contratación de los descritos en estas normas, podrán ser objeto de convalidación, para permitir su pago, por los órganos de contratación en base a las competencias de contratación y sus cuantías que tiene atribuidas en estas normas cada uno de ellos, previo informe explicativo y justificativo de las circunstancias excepcionales acontecidas por aquellos departamentos que presenten los gastos o facturas para su asunción por la Cámara.

Séptima. La Cámara podrá aprobar otras normas especiales de contratación que contemplen contrataciones dotadas de especificidades concretas y singularidad propia o que versen sobre los contratos excluidos de las presentes normas.

Octava. Serán de aplicación a las presente Normas Internas de Contratación las disposiciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en lo relativo a las Corporaciones de Derecho Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los procedimientos y expedientes de contratación relativos a las adjudicaciones y contrataciones de la Cámara, iniciados después del 20 de febrero de 2014 y con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, seguirán rigiéndose por los anteriores procedimientos de contratación hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A la entrada en vigor de las presentes Normas Internas de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, queda derogada la anterior redacción de las mismas, aprobadas por el Pleno de la Cámara en fecha 20 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Las presentes Normas Internas de Contratación se encuentran adaptadas a las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Perfil del Contratante de la Cámara.